

# Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

## Resolución Nº 092-2011 - OSCE/PRE

Jesús María, 0 9 FEB. 2011

#### **VISTOS:**

La solicitud de designación de Presidente de Tribunal Arbitral formulada por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, recibida el 05 de enero de 2011, y subsanada mediante escrito presentado el 13 de enero de 2011 (Expediente Nº D 003-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Nº 018-2011/CE-AA-OSCE del 25 de enero de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución Nº 062-2010-OSCE/PRE;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 31 de marzo de 2010, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en adelante la Entidad, y el Consorcio Vilma Luna-Manuel Laurencio, en adelante el Consorcio, suscribieron el Contrato de Servicios Nº 001-2010-FONDEPES/OGA-OLOG, derivado del Concurso Público Nº 002-2009-FONDEPES-PRIMERA CONVOCATORIA, para la supervisión externa de la obra: mejoramiento de la infraestructura de servicios y de la comercialización del DPA San Andrés-Región Ica";

Que, mediante Carta Notarial de fecha 22 de noviembre de 2010, recibida por el Consorcio el 25 de noviembre de 2010, la Entidad solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias derivadas del referido contrato y descritas en dicho documento, designando como árbitro de parte al abogado Héctor Aguirre García;

Que, mediante Carta Nº 002-2010/C.VL&ML-ARB, de fecha 06 de diciembre de 2010, el Consorcio responde la solicitud arbitral, designando como árbitro de parte al abogado Rafael Torres Morales;

Que, los árbitros no se han puesto de acuerdo en la designación del Presidente del Tribunal Arbitral, por lo que la Entidad ha solicitado al OSCE que realice la designación cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo № 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo № 184-2008-EF;



Que, corresponde al OSCE designar al Presidente del Tribunal Arbitral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222º del Reglamento;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Tribunal Arbitral;

Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231º de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo № 006-2009-EF;

#### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al abogado César Augusto Villanueva Hinojosa, como Presidente del Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias surgidas entre el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero y el Consorcio Vilma Luna-Manuel Laurencio, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. - El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Presidente Ejecutivo

Registrese, comuniquese y archivese.

